

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2021 0721 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 3 del archivo 012 del cuaderno principal, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por el apoderado de la parte actora con facultad de solicitar la terminación por pago como consta a folio 2 del archivo 001 del cuaderno principal, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total del pagaré **411759999681689**.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por de las cuotas en mora de los pagarés **204119049142, 5406900601227960 y 4010870112485293**.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

CUARTO: ORDENAR el Desglose del pagaré No. **411759999681689** y hacer entrega del mismo a la parte demandada y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: ORDENAR el Desglose de los pagarés Nos. **204119049142, 5406900601227960 y 4010870112485293** y hacer entrega de los mismos a la parte **actora** y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

SEXTO: ORDENAR la entrega de dineros que hayan sido descontados o embargados a la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las

conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22147e8cf2b82c86b58ea4de61584bac7577563a6d5f54f5fa0053d9bd2928ef**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2018 0062 00.

Previo a dar trámite al avalúo aportado por la parte actora visto a folio 3 del archivo 061 del cuaderno principal, la parte actora deberá aportar el certificado catastral en el que conste el avalúo del inmueble para el año 2022, por cuanto el documento allegado corresponde al impuesto predial y no es aquella certificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0cb0c33be9dc2112415f013dcbeb9062a209092206b415895d4d660d8e21ed**

Documento generado en 03/11/2022 05:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2005 1056 00.

Se requiere a la Oficina de Apoyo para que resuelva la solicitud obrante a folios 2 de los archivos 144 y 145 del cuaderno principal, como quiera que en ella están manifestando que el auto notificado el 2 de mayo, no se encuentra publicado en el Microsirtio del Juzgado, lo que no requiere pronunciamiento del despacho, en tanto la publicación de los autos en el estado es una función propia de aquella dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d53fb9d6c27d8252daef1acb1ab9cb8e56c57bfe705176fc669f031449cddcd**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2021 0620 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 3 del archivo 046 del cuaderno de principal, la cual es procedente, como quiera que fuera presentada por la apoderada de la parte actora con facultad de solicitar la terminación por pago como consta a folio 1 del archivo 02 del cuaderno principal, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07da4bb6952917da65af58a73c3df369587988415bd6687da7237711afa5259**

Documento generado en 03/11/2022 05:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 034 2011 0098 00.

En atención a la solicitud vista a folio 1 del archivo 097 del cuaderno principal, previo a fijar fecha para remate, **se requiere a las partes (demandante, demandada) y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23391400db2c6232e2e36f3561b4d8b5171d079f43596faf5f6a347684fcb9cc**

Documento generado en 03/11/2022 05:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 038 2017 0833 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 053 del cuaderno de medidas cautelares, previo a fijar fecha para remate, deberá aportarse certificado de tradición del vehículo objeto de cautelas en el que se evidencie la inscripción del embargo en debida forma y la situación jurídica del bien.

Se requiere a las partes y a sus apoderados, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447fcc70ba02b7eb5174a3e110a3f88872f87a966a414dbb3899712d7e1c860b**

Documento generado en 03/11/2022 05:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N° 11001 40 03 035 2018 0037 00.

Con base en la cesión visible a folio 1 a 3 del archivo 033 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la apoderada con facultad de ceder, como consta a folio 5 del archivo 036 del cuaderno principal, y de otra parte por la representante legal para asuntos judiciales de la entidad accionada, como se aprecia a folios 9 y 15 de ese mismo archivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** hace a favor de **QNT S.A.S.**

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA.-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20715df52345d294dd19b4b336f4614f78c7e5676ceadfa7ad118523fb6f5db9**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2019 1212 00.

Con base en la cesión visible a folio 48 del archivo 044 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron tienen plena capacidad, pues de una parte fue suscrito por la apoderada con facultad de ceder, como consta a folio 4 y 5 del archivo 044 del cuaderno principal, y de otra parte por el apoderado del cesionario con facultad de suscribir cesiones, como se aprecia a folios 25 y 34 de ese mismo archivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, se aceptará la referida cesión de crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCOLOMBIA S.A.** hace a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA-ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BANCOLOMBIA.**

SEGUNDO: Se reconoce personería al Dr. **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, como apoderado de la entidad cesionaria, de acuerdo con la ratificación del poder (fl. 48 Archivo 044 C-1).

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f446dc65736629450c70f475619c419e63f0300ec85299508208a6bcf596fa**

Documento generado en 03/11/2022 05:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 035 2020 0110 00.

En atención a la solicitud obrante en el archivo 030 del cuaderno de medidas cautelares, referente a la expedición de una certificación de la designación como curador, se ordena que por secretaría se elabore la mencionada certificación, teniendo en cuenta que no se requiere auto que la ordene de conformidad con el artículo 115 del Código General del Proceso.

Por otra parte, como la parte actora acreditó la radicación del oficio No. 1517 del 24 de septiembre de 2020 (fl. 3 Archivo 031 C-2), se ordena requerir al banco Popular, para que informe el trámite dado al mencionado oficio o para que en su lugar de cumplimiento a lo allí comunicado. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd091ad01b61d15ed84278cdbc1fe5ccdde9008e0d71deb83f51bdee5a9c72f**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 042 2018 0747 00.

En atención a la solicitud vista a folio 3 del Archivo 030 del cuaderno principal de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto **de las liquidaciones de crédito (029 C-1) y costas aprobadas (Archivo 022 C-1)**. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
- 4. OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8dc0d2c491d88f2530d1af1b6e140b7a47e0f8e7aec8a96169e3d6b99f547d**

Documento generado en 03/11/2022 05:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2015 0746 00.

Como quiera que el avalúo del bien objeto de cautelas visto obrante a folio 2 del archivo 128 del cuaderno principal, no fue objetado ni se presentó reparo alguno, se imparte su aprobación.

Por otra parte, previo a fijar fecha para remate, **se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700a4f185dede8d6422799bcd2bfb84b21c5aab8427c8922b783543b3456a34**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2014 0393 00.

Previo a reconocer personería al Dr. **MILTON GONZÁLEZ RAMÍREZ**, conforme al poder visto a folio 2 del archivo 046 del cuaderno principal, deberá acreditarse la calidad de representante legal de la entidad demandante en cabeza de la Dra. **JUDITH MONTAÑA CUERVO**.

Así mismo, a la liquidación del crédito vista a folios 2 y 3 del archivo 047 del cuaderno principal, no se dará trámite, en tanto el memorialista no ha sido reconocido dentro del presente asunto, adicionalmente, debe tener en cuenta que la actualización solamente procede en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P):

- a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P);
- b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibidem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia;
- c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y
- d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G. del P.).

Situaciones que ninguna concurre en este asunto

De otra parte, en atención a la solicitud vista a folio 2 del Archivo 044 del cuaderno principal de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P., se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto **de las liquidaciones de crédito (026 C-1) y costas aprobadas (Archivo 022 C-1)**. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.

3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

4. OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f809309a63cc95cbf210526abb53ebd7bd748b882118dcb8fa25643b568451d**

Documento generado en 03/11/2022 05:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 036 2015 0746 00.

En atención a la solicitud vista a folio 2 del archivo 051 del cuaderno principal, la parte actora deberá tener en cuenta que sobre la actualización de la liquidación del crédito, se resolvió por auto del 11 de diciembre de 2019 (Archivo 036), en la que se indicó la imposibilidad de dar trámite a la referida actualización, por cuanto no se da ninguno de los presupuestos indicados en aquella decisión, por lo tanto, se reitera al extremo actor que el Juzgado ya se pronunció sobre la liquidación a la que hace referencia en su escrito.

De otra parte, se advierte que el documento obrante en el archivo 052 del cuaderno de principal, no pertenece a este proceso, pues las partes y el número de radicación corresponde a un proceso diferente, por lo tanto, se ordena que por secretaría se realice el respectivo desglose e incorporación en el proceso que le corresponde, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c7ee5cb3ead02cfc7d3d808f65c6df23d0eeca4afc43f9705bbe190e0ccae9**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 044 2015 0898 00.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado
DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 3 del Archivo 006 del cuaderno principal . Se limita la medida a la suma de \$57'400.000.00.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **093af411d09173556a249fc66ca636a0e6efce67819e19296cc888bda957af0e**

Documento generado en 03/11/2022 05:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 055 2019 0495 00.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago vista a folio 2 del archivo 028, se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días, la solicitud de terminación sea coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante o bien se aporte poder conferido por éste, otorgando la facultad de recibir, entendida como la facultad de disponer del derecho en litigio, como quiera que el poder contiene entre otras la facultad de recibir dineros, la cual, no se asemeja a la facultad exigida por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Vencido dicho lapso regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279ae148363a43e7ce189429490e7e373283a7e9501132f11c5a99d669313f7a**

Documento generado en 03/11/2022 05:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 055 2019 0495 00.

Frente al derecho de petición elevado por el señor Miguel Andrés Hernández Murcia visto a folio 1 a 3 del archivo 026 del cuaderno principal, es pertinente señalar que respecto a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-394/181, señaló:

“En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y,^[39] en especial, de la Ley 1755 de 2015^[40].”

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el mencionado señor se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que se pretende es que se decrete el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa RBM-148, esta juzgadora no se encuentra obligada a resolverla bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino atendiendo las normas propias de cada juicio.

Ahora bien, por auto del 7 de octubre de 2021 (Archivo 009 C-2) se decretó el embargo del referido rodante y se registró la medida el 10 de noviembre de 2021 (Archivo 015 C-2), por su parte, el solicitante afirmó haber adquirido la propiedad del bien mencionado, mediante contrato de compraventa suscrito el 1 de marzo de 2021 (fl. 5 a 7 del archivo 0126 C-1), el cual contiene nota de presentación personal de esa fecha ante la Notaría 1ª de Fusagasugá, con lo que se encuentra demostrado que el vehículo fue objeto de enajenación el 1 de marzo de 2021, y la medida cautelar fue decretada el 7 de octubre de 2021, es decir con posterioridad a la celebración del contrato venta, no obstante, entre la celebración de la venta y el registro del traspaso medió la inscripción de la medida cautelar.

Aclarado lo anterior, vale decir que el artículo 47 del Código Nacional de Tránsito, establece que *“La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente,*

quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. **La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.**

*Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su **enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente**, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar” (se destacó).*

Entonces, para que proceda el levantamiento de la medida cautelar, con la solicitud de un tercero de buena fe, debe acreditarse como mínimo que la radicación de la solicitud de inscripción del traspaso se efectuó en el término referido por la norma esto es, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo, término que en el presente caso venció el 28 de mayo de 2021, sin embargo, con esta solicitud no se acreditó que el traspaso se hubiere intentado realizar oportunamente, pues ningún documento se allegó en tal sentido, adicionalmente, aquel interregno venció con anterioridad a la fecha en que se decretó la medida cautelar que se pretende levantar (7 de octubre de 2021), es decir, que si el tercero hubiere efectuado la inscripción de forma oportuna, la medida cautelar no habría sido registrada.

Por lo anterior, fuerza concluir que se negará la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, como quiera que el traspaso se dejó de realizar, por la desidia del adquirente del vehículo pues no radicó el traspaso dentro del término legal, por lo tanto, con apego a aquella norma el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placa RBM-148, conforme a lo expuesto.

Por conducto de la Oficina de Apoyo comuníquese esta decisión a la solicitante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado Nº 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777da54d4fd68cccf3d3845989ca0a19751bb817bb1319623306ef0041a6937d**

Documento generado en 03/11/2022 05:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 45-2017-0068 00

1. Agréguese al expediente el despacho comisorio No. 1645 que proviene del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (folio 1 archivo 23 C-2 y archivo 09 minuto 34:47 de la carpeta del despacho comisorio), en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada, de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso.
2. El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3º del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Así mismo, el secuestre deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual y acreditar que no está inmerso dentro de las causales de exclusión de las listas de auxiliares de la justicia, ordenadas en el art 50 del C.G.P.

De otro lado, visto el avalúo presentado por la parte actora visible a folios 2 y 3 archivo 24 y 25 C-2, de conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P., se ordena aclarar en avalúo presentado atendiendo que se decretó el embargo y secuestro de la cuota parte (66.66 %) propiedad de las demandadas y no de la totalidad del inmueble.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 193 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8eee01913b31ec1b641ff372f4e442a177d57d980fee23dd0bda919801722d**

Documento generado en 03/11/2022 05:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 039 2017 0402 00.

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación visible a folio 43 del archivo 051 del cuaderno de principal, la cual es procedente, como quiera que fue presentada por la apoderada de la parte actora con facultad de presentar solicitudes de terminación como consta a folio 21 de ese mismo archivo, por lo tanto, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan luego de la entrega ordenada en el numeral anterior, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b48d227200381d688fc10c46fb8c45da6c7f8ae7973b9449035b4e516833f08**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 48-2015-0386 00

En atención al escrito visible a folio 2 archivo 62 C-2, se corre traslado por tres (3) días a las partes del informe rendido por el representante legal del parqueadero NEW BUENOS AIRES SAS, para que pronuncien sobre el informe y demás efectos legales, e igualmente se le requiere al representante legal para que acredite la calidad que ostenta.

Se decreta del secuestro del vehículo,

Primero: Comisionese al Juez Promiscuo Municipal y/o Arcadia Municipal de Guasca Cundinamarca, para realizar la diligencia de **secuestro** del vehículo de placas **WEQ-723** con amplias facultades (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios ^[1].

Segundo: En el evento que exista petición de parte sobre la entrega en depósito a favor del acreedor del automotor antes diligencia de secuestro, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P. ^[2]. Se ordenara a la parte actora prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$ **25.160.000.00** y llevara copia de la póliza al funcionario que realice la diligencia de secuestro, evento en el cual el depósito es a título gratuito.

Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese los despachos comisorios con los insertos del caso y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

^[1] Art 595 numeral 6° Salvo lo dispuesto en los numerales siguientes y en el artículo 51, el secuestre depositará inmediatamente los vehículos, máquinas, mercancías, muebles, enseres y demás bienes en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

^[2] Art 595 numeral 6° inciso 2° No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba70d3e2a0668c559e28f2db65d28e91889a57783cf8a86cff05ec79d826356**

Documento generado en 03/11/2022 05:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 043 2013 0078 00.

Vistos los telegramas remitidos a la sociedad secuestre designada obrantes a folios 1 a 3 del archivo 074 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone **REQUERIR** a dicha entidad, **GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S.**, para que acepte o tome posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047cd7e77f833ca051950b205a00b1bef1cca1a2fd1397e3fd30b2cabae2cdb8**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 49-2016-0603 00

Teniendo en cuenta la solicitud de actualizar los oficios de desembargo visible a folios 16 al 26 del Archivo 22 C-2, así como revisado el plenario, se evidenció que el proceso primigenio se terminó al declarar prósperas las excepciones propuestas por el demandado ALIANZA FIDUCIARIA S.A., continuando vigente ejecutivo por costas (folio 1 archivo 7 C-4), que mediante auto de fecha 26 de junio de 2018 se decretó el embargo de cuentas (folio 1 archivo 4 C-5), que en el archivo 5 C-5, se elaboraron los de oficios de embargo pero se indicó que se decretaban la medida respecto a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. que es el demandante en el ejecutivo por costas.

por lo expuesto anteriormente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 17 de junio de 2022 (fol. 1 archivo 16 C-2), en el sentido de precisar que se ordena actualizar los oficios de desembargo visibles en el archivo 22 C-5 y no como se indicó en la citada providencia.

Por último, se requiere a la oficina de apoyo para que revise y anexe al cuaderno correspondiente las actuaciones del citado proceso, atendiendo a que el proceso activo es el proceso ejecutivo por costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4764c8a042b9ae954a09283d66392706cd2c3f722d3df7850d52504350d3b022**

Documento generado en 03/11/2022 05:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2016 0432 00.

Vistos los documentos obrantes en los archivos 091 a 095, en los que obra el poder otorgado al Dr. **EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGÁN**, no obstante, se precisa que no es posible reconocer personería como quiera que el señor **RAFAEL EDUARDO TAVERA FAJARDO**, quien otorga el poder en su calidad de cesionario, no ha sido reconocido dentro del presente asunto, dado que en la última cesión del crédito aportada se reconoció como cesionario al señor **JOSÉ LUIS HUANILLO CASALLAS** y no a quien funge como poderdante en los mencionados escritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec6256faaba4ae87e9a9c99205ae8dc120af3557c6710afe17c3ca3dc2672b0**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 49-2016-1268 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado especial de la parte actora visible a folio 20 archivo 54 C-1, con facultad para recibir folios 8, 9, 10, 14 y 16 archivo 54 C-1, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

49-2016-1268 S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64df5561d681d95914df94ad2916ddf06fee7ce21cc9577bfd6d4eb112ba4f46**

Documento generado en 03/11/2022 05:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 056 2016 0096 00.

En atención al informe que antecede y como quiera que por auto del 18 de junio de 2021 (Archivo 065), se tuvo por notificado al acreedor hipotecario Av Villas, y como se encuentra debidamente embargado el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20327393 (fl. 6 Archivo 015 C-1) se decreta su secuestro.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrense los Despachos Comisorios necesarios con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Indíquesele al comisionado que por tratarse de cuota parte, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 595 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 8 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 193
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea12a366154e4f5d0aaf3fa1f1475c73e747bbb033f0dc3b1b167ab6ac879e2**

Documento generado en 03/11/2022 05:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>